



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE: 680013333011-2013-00450-00
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com;
carlosjbecerra@hotmail.com;
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP–
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

En orden a proveer la continuidad del trámite procesal se RESUELVE poner en conocimiento de la parte actora los memoriales allegados los días 10 de agosto (A23) y el 1º de septiembre de 2021 (A24-A25) por la apoderada de la entidad accionada, mediante los cuales allegó Resoluciones de cumplimiento y comprobante de orden de pago, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie sobre el cumplimiento de la obligación.

Se informa a las partes e intervinientes que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120130045000, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c20439287decedc442b4fb392252e12ead9ecedca6fb7ce71be18fb887f319**
Documento generado en 07/09/2021 11:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

REFERENCIA: 680013333011 2015 00083 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GÓMEZ RIVEROS
 afanador.abogado@gmail.com;
 nahumale92@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
 ministeriodesaludballesteros@gmail.com;
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 mgrimaldo@supersalud.gov.co;
 snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;
VINCULADO: FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ en condición de agente liquidador
 de SOLSALUD EPS SA LIQUIDADA
 carlosauribes7@gmail.com;
 SOCIEDAD LEGAL STRATEGY SAS
 lopezrabogados@hotmail.com;
 legalstrategysas@outlook.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: - Resolución No. 0001715 de 2 de mayo de 2014, “Por medio de la
 cual se realiza un requerimiento para la legalización de un anticipo por
 concepto de prestación de servicios de salud y se ordena la
 devolución en favor de SOLSALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN”,
 expedida por el agente especial liquidador de SOLSALUD EPS SA
 liquidada (A01, Fl. 10-14).
 - Resolución No. 5363 de 24 de julio de 2014, “Por medio de la cual
 se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución
 No. 001715 de 2 de mayo de 2014”, expedida por el agente especial
 liquidador y mandatario con representación de SOLSALUD EPS SA
 Liquidada (A01, Fl. 17-26).

En orden a proveer la continuidad del trámite, el despacho resuelve incorporar y poner en conocimiento de las partes durante el término de ejecutoria de la presente decisión, las siguientes pruebas documentales obrantes con motivo del auto de decreto probatorio:

- Copia de la certificación expedida, el 3 de diciembre de 2019, por el asesor Financiero y Contable de la sociedad LEGAL STRATEGY SAS sobre los movimientos contables respecto de JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS y el saldo por concepto de cartera (A25, Fl. 1-2 y C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A01).
- Copia de la ficha técnica de depuración contable No. 960 de 29 de abril de 2017, de la sociedad LEGAL STRATEGY SAS (A25, Fl. 3-5 y C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A02, Fl. 33-35).
- Copia del oficio de 21 de abril de 2017, dirigido a la representante legal de la sociedad LEGAL STRATEGY SAS, asunto a tratar “CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA EFECTUAR DEPURACIÓN Y/O DESCARGA DE LA CARTERA DE VALORES TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS A TERCEROS, AVALADOS EN EL MANUAL DE MANEJO Y SOSTENIBILIDAD CONTABLE DE LA SOCIEDAD LEGAL STRATEGY S.A.S.” (A25, Fl. 6-74 y C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A02, Fl. 36-105).
- Copia del expediente de los actos demandados (C26, ANTECEDENTES ACTO ADMINISTRATIVO).
- Copia de las notas de contabilidad de la sociedad LEGAL STRATEGY S. A. S. por concepto de “DEPURACIÓN DE CARTETA DE ANTICIPOS DE ACUERDO AL ACTA DE COMITÉ DE DEPURACIÓN CONTABLE No. 005 DE ABRIL DE 2017” (C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A02, Fl. 1-28).
- Copia del acta No. 005-2017 de 27 de abril de 2017, del Comité de Depuración Contable y Saneamiento Contable (C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A02, Fl. 29-32).
- Copia del documento saldos iniciales de 7 de junio de 2014 y balance de prueba de 3 de julio de 2014 (C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, 03).
- Copia del documento de reclasificaciones de 22 de noviembre de 2014, constancia de notificación de la Resolución No. 001715 de 2 de mayo de 2014, registro de anticipo y saldos de cuentas por tercero de 22 de noviembre de 2014 (C26, C. INFORMACIÓN CONTABLE, A04).
- Copia del oficio de diciembre de 2019, suscrito por MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ, en condición de apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud (A27, Fl. 2).

RADICADO: 680013333010-2015-00083-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GÓMEZ RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. SALUD Y OTRO
VINCULADO: FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ Y OTRO

- Copia del oficio de 9 de diciembre de 2019, suscrito por la coordinadora del Grupo Defensa Legal del Ministerio de Salud (A27, Fl. 3).
- Copia del expediente ejecutivo No. 68001-31-03-004-2017-00370-00 (A26).

De otro lado, se fija el DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M., a través de la plataforma Microsoft Teams, para recepcionar el interrogatorio de parte de LIZZETH JOHANNA SALAS GÓMEZ, en condición de representante legal de la sociedad LEGAL STRATEGY SAS. Las partes quedarán citadas con la notificación por estado de la presente providencia. Se requiere al apoderado de la sociedad LEGAL STRAYTEGY SAS para que comunique de la celebración de la diligencia a la representante legal y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión informe el correo electrónico a través del cual participará en la audiencia.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200011900, el correo institucional es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6fd1d659de44d87368ffcc739240039b3427848995d96565989657031cdb86**
Documento generado en 07/09/2021 11:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA LIQUIDACIÓN CORREGIDA

REFERENCIA: 680013333011 2015 00130 00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 EJECUTANTE: DUVAN ALVERNIA DUARTE Y OTROS
 reyesleyes.not@gmail.com;
 EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 notificaciones@floridablanca.gov.co;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;

Sería del caso proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto aprobatorio de la liquidación del crédito y costas. No obstante, previo a ello se efectuará pronunciamiento respecto del memorial presentado por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga. Al efecto, se considera:

1. En auto de 25 de septiembre de 2020, se resolvió enviar el expediente a la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga para efectuar la liquidación del crédito (A23).
2. El 7 de diciembre, la contadora allegó la liquidación del crédito por \$456.588.861,00, de los cuales, \$301.301.642,00 lo eran por capital y \$155.287.219,00 por intereses. En relación con el accionante ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO se determinó un valor a pagar por la suma de \$15.490.184,00 (A40). Se transcribe:

	EJECUTANTE	CAPITAL	INTERESES	SUMA TOTAL
1	DUVAN ALVERNIA DUARTE	\$ 5.249.445	\$ 2.705.532	\$ 7.954.977
2	MARIELA BARRAGAN PINEDA	\$ 24.057.141	\$ 12.398.906	\$ 36.456.047
3	ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO	\$ 10.223.100	\$ 5.267.084	\$ 15.490.184
4	RAMIRO CABALLERO VARGAS	\$ 22.683.357	\$ 11.690.866	\$ 34.374.224
5	SARA CAMARGO SOLANO	\$ 2.058.907	\$ 1.061.148	\$ 3.120.055
6	ISMENIA CASTILLO MENDOZA	\$ 15.347.605	\$ 7.910.063	\$ 23.257.668
7	MARIA EUGENIA CEPEDA ARENAS	\$ 7.591.228	\$ 3.912.473	\$ 11.503.702
8	MONICA DUEÑAS CONTRERAS	\$ 19.030.594	\$ 9.808.254	\$ 28.838.848
9	CARMEN RAQUEL FERREIRA CARVAJAL	\$ 18.840.902	\$ 9.710.488	\$ 28.551.390
10	ALBERTO GARCIA MEDINA	\$ 7.952.459	\$ 4.098.650	\$ 12.051.108
11	AZUCENA GIL TRIANA	\$ 6.606.617	\$ 3.405.011	\$ 10.011.628
12	LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA	\$ 24.097.246	\$ 12.419.576	\$ 36.516.821
13	AMINTA MARTINEZ PEÑA	\$ 10.318.925	\$ 5.318.312	\$ 15.637.237
14	CLAUDIA PATRICIA MURILLO CARREÑO	\$ 24.910.508	\$ 12.838.726	\$ 37.749.235
15	LUZ AMANDA NAVAS JAIMES	\$ 12.119.408	\$ 6.246.270	\$ 18.365.678
16	MARIELA OLARTE	\$ 16.875.921	\$ 8.697.749	\$ 25.573.670
17	ELIZABETH ORTIZ TOSCANO	\$ 24.420.786	\$ 12.586.326	\$ 37.007.112
18	MELBA LIGIA PEDRAZA CALDERON	\$ 4.669.305	\$ 2.406.532	\$ 7.075.837
19	CARMEN CECILIA RAMIREZ CAMARGO	\$ 7.394.538	\$ 3.811.101	\$ 11.205.639
20	CARMEN BEATRIZ RINCON DE MUÑOZ	\$ 27.696.774	\$ 14.274.751	\$ 41.971.525

21	JORGE SAENZ LANDINEZ	\$ 6.919.304	\$ 3.566.168	\$ 10.485.472
22	GONZALO SILVA VIVIESCAS	\$ 2.237.573	\$ 1.153.232	\$ 3.390.804
TOTAL		\$ 301.301.642	\$ 155.287.219	\$ 456.588.861

3. En auto de 19 de enero de 2021, se ajustaron las agencias en derecho por \$2.282.944,00, esto es, el 0.5% del monto de la obligación –capital e intereses– (A41) y en la misma fecha, por secretaría se liquidaron las costas en valor de \$2.282.944,00 (A42).

4. En proveído de igual fecha, se aprobó la modificación a la liquidación de costas por \$2.282.944,00 y del crédito en \$456.588.861,00 (A43).

5. El 3 de septiembre de 2021, la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga allegó memorial en el cual indicó que al realizarse la liquidación de ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO se tomó un valor inferior por concepto de capital, lo cual incidió a su vez en el cálculo de los intereses (A57-59).

6. Lo anterior se justificó en un error de sumatoria así:

“- Se precisó que los factores base de la liquidación eran los siguientes:

AÑO	SALARIO MENSUAL	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO MOVILIZACIÓN	PRIMA DE ALIMENTACIÓ
1995	\$134.526	\$8.705	\$5.851	\$10.261
1996	\$101.731	\$10.815	\$6.905	\$12.108
1997	\$163.889	\$17.250	\$9.170	\$16.080
1998	\$355.647	\$20.700	\$10.638	\$18.653
1999	\$406.000	\$24.012	\$12.234	\$21.451
2000	\$442.540	\$26.413	\$13.364	\$23.431
2001	\$487.000	\$30.000	\$14.567	\$25.540
2002	\$516.220	\$34.000	\$15.354	\$26.920

- Se destacó que, en la sentencia de nulidad y restablecimiento de primera instancia, fundamento de la ejecución, se ordenó que los períodos fueran los que se señalaban en el siguiente cuadro y el consecuente cómputo de ese tiempo para efectos pensionales, se procedió a descontar el aporte a pensión y a señalar la diferencia a cancelar. Las diferencias se actualizaron según el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, así:

PERÍODOS

AÑO	PERIODO		DURACIÓN	VALOR O.P.S
	DESDE	HASTA		
1995	1-ago	30-dic	5 meses	\$672.630
1996	29-feb	29-nov	9 meses	\$915.579
	30-nov	27-dic	27 días	\$193.833
1997	2-feb	25-dic	10 meses, 24 días	\$1.770.000
1998	2-feb	30-dic	11 meses	\$3.912.117
1999	3-feb	30-dic	11 meses	\$4.466.000
2000	30-mar	30-jun	3 meses	\$1.327.620
	12-jul	12-oct	3 meses	\$1.327.620
	17-oct	17-dic	2 meses	\$885.080
2001	17-may	17-ago	3 meses	\$1.461.000
	11-sep	11-dic	3 meses	\$1.461.000
2002	31-ene	31-abr	3 meses	\$1.548.660
	2-may	2-ago	3 meses	\$1.548.660
	2-ago	2-sep	1 mes	\$516.220
	11-sep	11-dic	3 meses	\$1.548.660

- Se indicó que el capital adeudado, una vez descontado el aporte a pensión y actualizado el valor, según anexo, era el siguiente:

AÑO	VALOR HISTÓRICO	MENOS PENSION	NETO A PAGAR	SUMA ACTUALIZADA
1995	\$290.771	\$23.542	\$267.229	\$998.079
1996	\$589.207	\$35.250	\$553.957	\$1.736.773
1997	\$930.046	\$61.950	\$868.096	\$2.301.069
1998	\$1.556.279	\$136.924	\$1.419.355	\$3.178.127
1999	\$1.784.618	\$156.310	\$1.628.308	\$3.327.174
2000	\$1.217.589	\$123.911	\$1.093.678	\$2.050.399
2001	\$1.007.394	\$102.270	\$905.124	\$1.574.189
2002	\$2.218.759	\$180.093	\$2.038.666	\$3.271.337
TOTAL	\$6.228.360	\$562.584	\$5.665.776	\$10.223.100

Como se observa en la tabla que antecede se incurrió en un error al establecer el valor actualizado pues se relacionó la suma de \$10.223.100, cuando lo correspondiente era el monto de \$18.437.148, así:

AÑO	VALOR HISTÓRICO	MENOS PENSION	NETO A PAGAR	SUMA ACTUALIZADA
1995	\$290.771	\$23.542	\$267.229	\$998.079
1996	\$589.207	\$35.250	\$553.957	\$1.736.773
1997	\$930.046	\$61.950	\$868.096	\$2.301.069
1998	\$1.556.279	\$136.924	\$1.419.355	\$3.178.127
1999	\$1.784.618	\$156.310	\$1.628.308	\$3.327.174
2000	\$1.217.589	\$123.911	\$1.093.678	\$2.050.399
2001	\$1.007.394	\$102.270	\$905.124	\$1.574.189
2002	\$2.218.759	\$180.093	\$2.038.666	\$3.271.337
TOTAL	\$6.228.360	\$562.584	\$5.665.776	\$18.437.148

Lo anterior, incidió en el cómputo de los intereses de mora desde el 8 de marzo de 2014, fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el 25 de febrero de 2016, fecha en la cual ingresó el título judicial. Efectuada la corrección se obtiene el siguiente resultado:

ÍTEM	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS	VALOR INTERESES
1	8-mar-14	31-mar-14	23	\$18.437.148	0,0738%	\$312.952
2	1-abr-14	30-jun-14	90	\$18.437.148	0,0737%	\$1.222.106
3	1-jul-14	30-sep-14	90	\$18.437.148	0,0726%	\$1.204.683
4	1-oct-14	31-dic-14	90	\$18.437.148	0,0722%	\$1.197.216
5	1-ene-15	31-mar-15	90	\$18.437.148	0,0723%	\$1.199.705
6	1-abr-15	30-jun-15	90	\$18.437.148	0,0728%	\$1.207.172
7	1-jul-15	30-sep-15	90	\$18.437.148	0,0725%	\$1.202.194
8	1-oct-15	31-dic-15	90	\$18.437.148	0,0726%	\$1.204.683
9	1-ene-16	25-feb-16	55	\$18.437.148	0,0738%	\$748.364
TOTAL						\$9.499.077

{...}.”

7. Debido a lo expuesto, la contadora señaló que el valor que realmente correspondía a ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO por concepto de capital e intereses era el siguiente:

Obligación	
Capital	\$18.437.148
Intereses moratorios	\$9.499.077
TOTAL	<u><u>\$27.936.224</u></u>

8. Acto seguido, procedió a modificar la liquidación del crédito del actor ELKIN ROBIEL BARRERA ÁLVARADO en la tabla general, la cual quedaba de la siguiente manera:

ITEM	EJECUTANTE	CAPITAL	INTERESES	SUMA TOTAL
1	DUVAN ALVERNIA DUARTE	\$ 5.249.445	\$ 2.705.532	\$ 7.954.977
2	MARIELA BARRAGAN PINEDA	\$ 24.057.141	\$ 12.398.906	\$ 36.456.047
3	ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO	\$ 18.437.148	\$ 9.499.077	\$ 27.936.225
4	RAMIRO CABALLERO VARGAS	\$ 22.683.357	\$ 11.690.866	\$ 34.374.224
5	SARA CAMARGO SOLANO	\$ 2.058.907	\$ 1.061.148	\$ 3.120.055
6	ISMENIA CASTILLO MENDOZA	\$ 15.347.605	\$ 7.910.063	\$ 23.257.668
7	MARIA EUGENIA CEPEDA ARENAS	\$ 7.591.228	\$ 3.912.473	\$ 11.503.702
8	MONICA DUEÑAS CONTRERAS	\$ 19.030.594	\$ 9.808.254	\$ 28.838.848
9	CARMEN RAQUEL FERREIRA CARVAJAL	\$ 18.840.902	\$ 9.710.488	\$ 28.551.390
10	ALBERTO GARCIA MEDINA	\$ 7.952.459	\$ 4.098.650	\$ 12.051.108
11	AZUCENA GIL TRIANA	\$ 6.606.617	\$ 3.405.011	\$ 10.011.628
12	LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA	\$ 24.097.246	\$ 12.419.576	\$ 36.516.821
13	AMINTA MARTINEZ PEÑA	\$ 10.318.925	\$ 5.318.312	\$ 15.637.237
14	CLAUDIA PATRICIA MURILLO CARREÑO	\$ 24.910.508	\$ 12.838.726	\$ 37.749.235
15	LUZ AMANDA NAVAS JAIMES	\$ 12.119.408	\$ 6.246.270	\$ 18.365.678
16	MARIELA OLARTE	\$ 16.875.921	\$ 8.697.749	\$ 25.573.670
17	ELIZABETH ORTIZ TOSCANO	\$ 24.420.786	\$ 12.586.326	\$ 37.007.112
18	MELBA LIGIA PEDRAZA CALDERON	\$ 4.669.305	\$ 2.406.532	\$ 7.075.837
19	CARMEN CECILIA RAMIREZ CAMARGO	\$ 7.394.538	\$ 3.811.101	\$ 11.205.639
20	CARMEN BEATRIZ RINCON DE MUÑOZ	\$ 27.696.774	\$ 14.274.751	\$ 41.971.525
21	JORGE SAENZ LANDINEZ	\$ 6.919.304	\$ 3.566.168	\$ 10.485.472
22	GONZALO SILVA VIVIESCAS	\$ 2.237.573	\$ 1.153.232	\$ 3.390.804
TOTAL		\$ 309.515.691	\$ 159.519.212	\$ 469.034.901

9. Bajo este orden, la contadora señaló que liquidación del crédito por capital e intereses hasta el 25 de febrero de 2016, fecha de constitución del título judicial, era la siguiente:

Obligación	
Capital	\$ 309.515.691
Intereses de mora	\$ 159.519.212
Total	\$ 469.034.901

10. Debido al error incurrido en la liquidación de 7 de diciembre de 2020, aprobada el 19 de enero de 2021, el despacho resolverá modificar el numeral segundo del auto de 19 de enero del año en curso en el sentido de aprobar la liquidación efectuada el 3 de septiembre de 2021 por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, de manera que la liquidación total del crédito por razón del presente proceso a favor del accionante ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO es por \$27.936.224,00, y en general del extremo demandante por \$469.034.901,00.

11. Una vez establecido el valor total del crédito con motivo del proceso debe determinarse su monto actual, es decir, la suma adeudada a la fecha, previos los abonos recibidos.

12. En este orden, para establecer el monto actual adeudado se procederá a descontar el valor entregado a la parte actora durante el transcurso del proceso, a saber: (i) el 7 de diciembre de 2016, se entregó título judicial a los accionantes por concepto de crédito (capital e intereses) en \$367.649.304 (A15.01) y; (ii) el 6 de febrero de 2017, se entregó título al apoderado por concepto de costas en \$1.864.247 (A16, Fl. 13).

13. El valor entregado a favor de cada uno de los accionantes fue el siguiente:

ITEM	EJECUTANTE	ABONO
1	DUVAN ALVERNIA DUARTE	\$ 6.424.627
2	MARIELA BARRAGAN PINEDA	\$ 28.734.610
3	ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO	\$ 21.628.484
4	RAMIRO CABALLERO VARGAS	\$ 27.011.127
5	SARA CAMARGO SOLANO	\$ 2.380.132
6	ISMENIA CASTILLO MENDOZA	\$ 19.685.677
7	MARIA EUGENIA CEPEDA ARENAS	\$ 9.778.492
8	MONICA DUEÑAS CONTRERAS	\$ 24.703.297
9	CARMEN RAQUEL FERREIRA CARVAJAL	\$ 21.949.732
10	ALBERTO GARCIA MEDINA	\$ 9.784.511
11	AZUCENA GIL TRIANA	\$ 7.854.713
12	LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA	\$ 27.610.128
13	AMINTA MARTINEZ PEÑA	\$ 12.685.208
14	CLAUDIA PATRICIA MURILLO CARREÑO	\$ 28.604.484
15	LUZ AMANDA NAVAS JAIMES	\$ 14.664.268
16	MARIELA OLARTE	\$ 19.487.777
17	ELIZABETH ORTIZ TOSCANO	\$ 28.223.242
18	MELBA LIGIA PEDRAZA CALDERON	\$ 5.462.082
19	CARMEN CECILIA RAMIREZ CAMARGO	\$ 8.952.507
20	CARMEN BEATRIZ RINCON DE MUÑOZ	\$ 32.132.931
21	JORGE SAENZ LANDINEZ	\$ 7.354.707
22	GONZALO SILVA VIVIESCAS	\$ 2.536.568
TOTAL		\$ 367.649.304

14. Las anteriores sumas constituyen un abono y de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil cuando se deba capital e intereses, el pago se imputará primero a los intereses y lo que resta, al capital. De conformidad con lo expuesto por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en el memorial de 3 de septiembre de 2021, imputado el abono se obtiene un saldo insoluto a favor de los accionantes por \$101.385.598,00, así:

ITEM	EJECUTANTE	CAPITAL	INTERESES	ABONO	NUEVO CAPITAL
1	DUVAN ALVERNIA DUARTE	\$ 5.249.445	\$ 2.705.532	\$ 6.424.627	\$ 1.530.350
2	MARIELA BARRAGAN PINEDA	\$ 24.057.141	\$ 12.398.906	\$ 28.734.610	\$ 7.721.437
3	ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO	\$ 18.437.148	\$ 9.499.077	\$ 21.628.484	\$ 6.307.741
4	RAMIRO CABALLERO VARGAS	\$ 22.683.357	\$ 11.690.866	\$ 27.011.127	\$ 7.363.097
5	SARA CAMARGO SOLANO	\$ 2.058.907	\$ 1.061.148	\$ 2.380.132	\$ 739.923
6	ISMENIA CASTILLO MENDOZA	\$ 15.347.605	\$ 7.910.063	\$ 19.685.677	\$ 3.571.991
7	MARIA EUGENIA CEPEDA ARENAS	\$ 7.591.228	\$ 3.912.473	\$ 9.778.492	\$ 1.725.210
8	MONICA DUEÑAS CONTRERAS	\$ 19.030.594	\$ 9.808.254	\$ 24.703.297	\$ 4.135.551
9	CARMEN RAQUEL FERREIRA CARVAJAL	\$ 18.840.902	\$ 9.710.488	\$ 21.949.732	\$ 6.601.658
10	ALBERTO GARCIA MEDINA	\$ 7.952.459	\$ 4.098.650	\$ 9.784.511	\$ 2.266.597
11	AZUCENA GIL TRIANA	\$ 6.606.617	\$ 3.405.011	\$ 7.854.713	\$ 2.156.915
12	LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA	\$ 24.097.246	\$ 12.419.576	\$ 27.610.128	\$ 8.906.693
13	AMINTA MARTINEZ PEÑA	\$ 10.318.925	\$ 5.318.312	\$ 12.685.208	\$ 2.952.029
14	CLAUDIA PATRICIA MURILLO CARREÑO	\$ 24.910.508	\$ 12.838.726	\$ 28.604.484	\$ 9.144.751
15	LUZ AMANDA NAVAS JAIMES	\$ 12.119.408	\$ 6.246.270	\$ 14.664.268	\$ 3.701.410
16	MARIELA OLARTE	\$ 16.875.921	\$ 8.697.749	\$ 19.487.777	\$ 6.085.893
17	ELIZABETH ORTIZ TOSCANO	\$ 24.420.786	\$ 12.586.326	\$ 28.223.242	\$ 8.783.870
18	MELBA LIGIA PEDRAZA CALDERON	\$ 4.669.305	\$ 2.406.532	\$ 5.462.082	\$ 1.613.755
19	CARMEN CECILIA RAMIREZ CAMARGO	\$ 7.394.538	\$ 3.811.101	\$ 8.952.507	\$ 2.253.132
20	CARMEN BEATRIZ RINCON DE MUÑOZ	\$ 27.696.774	\$ 14.274.751	\$ 32.132.931	\$ 9.838.594
21	JORGE SAENZ LANDINEZ	\$ 6.919.304	\$ 3.566.168	\$ 7.354.707	\$ 3.130.765
22	GONZALO SILVA VIVIESCAS	\$ 2.237.573	\$ 1.153.232	\$ 2.536.568	\$ 854.237
TOTAL		\$ 309.515.691	\$ 159.519.212	\$ 367.649.304	\$ 101.385.598

15. En consecuencia, el valor actual del crédito es por \$101.385.598,00.

15. Por encontrarla ajustada a derecho, el despacho aprobará la liquidación efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en memorial de 3 de septiembre de 2021 (A57-A59), en el sentido que el valor actual del crédito, previos los descuentos de los abonos realizados, es por \$101.385.598,00.

16. En cuanto a las costas procesales, se advierte lo siguiente: (i) en autos de 27 de octubre de 2016 se fijaron las agencias en derecho en el 0.5% del valor del crédito, esto es, por \$1.838.247,00 (A10, Fl. 1) y se aprobaron las costas por \$1.864.247 (A10, Fl. 13); y (ii) en proveídos de 19 de enero de 2021 se fijaron las agencias en derecho por el 0.5% del valor del crédito, esto es, por \$2.282.944,00 (A41) y se aprobó la modificación de la liquidación de costas por \$2.282.944 (A43).

17. Debido a que en el asunto se han fijado las costas procesales en el 0.5% del valor del crédito y que en razón a las consideraciones efectuadas con anterioridad su monto ascendió de \$456.588.861,00 a \$469.034.901,00, debe procederse a su actualización, lo cual arroja la suma de \$2.345.174,00.

18. En consecuencia, la liquidación de costas queda de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DEL CAPITAL + INTERESES	PORCENTAJE FIJADO AGENCIAS
PRIMERA	\$469.034.901,00	0.5%
AGENCIAS EN DERECHO		\$2.345.174,00

GASTOS DEL PROCESO

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
A03, Fl. 19-20	NOTIFICACION	\$26.000

TOTAL COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO: \$2.371.174,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.371.174,00).

19. Bajo este orden, el despacho modificará el numeral primero del auto de 19 de enero de 2021, sobre la liquidación de costas procesales, en el sentido de aprobarlas por (\$2.371.174,00).

20. De otro lado, visto que por concepto de costas procesales se entregó durante el transcurso del proceso al apoderado de la parte actora la suma de \$1.864.247,00 (A16, Fl. 13), debe descontarse del valor total de costas aprobadas, lo cual arroja saldo insoluto actual por la suma de \$506.927,00.

21. En consecuencia, en la parte resolutive se indicará que el saldo insoluto actual por costas procesales es la suma de QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$506.927,00).

De acuerdo con lo anterior, en la parte resolutive se resolverá lo siguiente: (i) modificar el numeral segundo del auto de 19 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito, en el sentido de aprobar la liquidación efectuada el 3 de septiembre de 2021 por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (A57-A59), de manera que la liquidación total del crédito por razón del presente proceso a favor de ELKIN ROBIEL BARRERA

ALVARADO es por \$27.936.224,00, y en general del extremo activo por \$469.034.901,00; (ii) aprobar la liquidación efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en memorial de 3 de septiembre de 2021, en el sentido que el valor actual del crédito, previos los descuentos de los abonos realizados, es por la suma de \$101.385.598,00; (iii) modificar el numeral primero del auto de 19 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó la modificación de la liquidación de costas procesales, en el sentido de aprobar las costas por \$2.371.174,00; y (iv) aprobar la liquidación de costas por saldo insoluto actual, previo el descuento del abono realizado, por \$506.927,00.

De otro lado, se advertirá que, vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, se procederá a decidir sobre el recurso interpuesto y proveerá respecto de la entrega de los títulos de depósito judicial y del remanente. A este efecto, se pone de presente que el despacho cuenta con un título de depósito judicial constituido, el 25 de febrero de 2016 –título inicial por \$1.200.000.000,00 (C21, A21.1, Fl. 33) menos los abonos imputados por \$369.513.551,00, para un total de \$830.486.449 (C21, A03)–.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo del auto de 19 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito, en el sentido de aprobar la liquidación efectuada el 3 de septiembre de 2021 por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (A57-A59), de manera que la liquidación total del crédito por razón del presente proceso a favor de ELKIN ROBIEL BARRERA ALVARADO es de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$27.936.224,00), y en general del extremo demandante por CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$469.034.901,00). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en memorial de 3 de septiembre de 2021 (A57-A59), en el sentido que el valor actual del crédito, previos los descuentos de los abonos realizados, es por la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$101.385.598,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. MODIFICAR el numeral primero del auto de 19 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó la modificación de la liquidación de costas procesales, en el sentido de aprobar las costas por DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.371.174,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. APROBAR la liquidación de costas por saldo insoluto actual, previo el descuento del abono realizado, por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$506.927,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. ADVERTIR que, vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, se procederá a decidir sobre el recurso interpuesto y proveerá respecto de la entrega de los títulos de depósito judicial y del remanente. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

RADICADO: 6800133330112015-00130-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DUVAN ALVERNIA DUARTE Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120150013000, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f43d98a2b8c307d8a36ab6e12d4d8ef10b3baa14f4115b780966e5e114611a

Documento generado en 07/09/2021 11:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2020 00119 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP
notificacionesjudiciales@emab.gov.co;
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
johana.solano.solano@gmail.com;
jpsolano@superservicios.gov.co;
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y cumplir con los requisitos legales (C05, A10-A11), el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y resuelve CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora frente a la sentencia desestimatoria de primera instancia (C05, A01). Por secretaría REMITIR el expediente digital.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200011900, el correo institucional es: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73882d0b16f99aedb0bda14aa2d6929f9aad4eb0e69f02e19e92d86e21912f**
Documento generado en 07/09/2021 11:19:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA LIQUIDACIÓN

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00010-00
EJECUTANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
proximoalcalde@gmail.com;
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite y al efecto se aprobará la liquidación del crédito realizada con apoyo en la contadora de los Juzgados Administrativos. En fundamento se considera:

1. El 5 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ y en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por la suma de \$1.967.174,00, correspondiente a las costas procesales dentro del expediente en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos No. 68001-33-33-011-2018-00086-00, más los intereses de mora a una tasa equivalente al DTF desde el 25 de julio de 2019 al 25 de mayo de 2020 y a la tasa comercial desde el 26 de mayo de 2020 y hasta que se hiciera efectivo el pago (C02, A09).
2. El 10 de marzo, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, se requirió para que una vez ejecutoriada la providencia cualquiera de las partes presentara la liquidación del crédito y se condenó en costas al extremo pasivo (C04, A01).
3. El 19 de marzo, se negó la suspensión del proceso solicitada por la parte demandada y dispuso que si transcurrido el término de cinco (5) días siguientes a la notificación no se presentaba la liquidación del crédito, se efectuaría por intermedio de la contadora de los Juzgados Administrativos (C04, A09). Las partes no presentaron la liquidación en el plazo concedido.
4. El 17 de junio, la apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA allegó el comprobante de egreso No. CE 21-03471 de 21 de mayo de 2021 por la suma de \$2.397.361 a favor de MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ, bajo concepto de "PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGÚN ACCIÓN POPULAR 2018-06. CONFORME LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0476 DEL 1 DE MARZO DE 2021" y el comprobante de la consignación

efectuada en igual fecha en el BANCO BOGOTÁ (C04, A14-A16). Lo anterior fue corroborado por el accionante, quien allegó el extracto de cuenta bancaria (C04, A21-A23).

5. El 24 de junio, se hizo efectiva la medida cautelar decretada por el despacho, de modo tal que el banco DAVIVIENDA constituyó el título de depósito judicial No. 460010001629172 por valor de \$3.934.348,00 (C03, A47).

6. El 11 de agosto, la contadora de los Juzgados Administrativos allegó liquidación del crédito, así: (i) se tomó como capital la suma ordenada en el mandamiento de pago por \$1.967.174,00; (ii) se calcularon los intereses a la tasa DTF por los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, lo cual arrojó un valor de \$71.728,87; (iii) se calcularon los intereses a la tasa comercial desde el 25 de mayo de 2020 al 21 de mayo de 2021 y se obtuvo \$472.278,15; y (iv) en consecuencia, para la fecha de 21 de mayo de 2021 el valor del crédito ascendía a \$2.511.181,02, de los cuales, \$1.967.174,00 lo eran por capital, \$71.728,87 por intereses a la tasa DTF y \$472.278,15 por intereses moratorios comerciales (C04, A30-A31).

7. Teniendo en cuenta que a la fecha de 21 de mayo de 2021 en mención, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA desembolsó a favor del accionante la suma de \$2.397,361,00, se hizo su imputación primero a los intereses y luego al capital, de lo cual se obtuvo un saldo insoluto de \$113.820,02 (C04, A30-A31).

8. Sobre el nuevo saldo se calcularon los intereses a la tasa comercial (C04, A30-A31).

9. Considerando que la medida de embargo se hizo efectiva el 24 de junio de 2021, es hasta esta fecha que debe realizarse el respectivo cálculo de los intereses, lo cual en razón de la liquidación efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos arroja suma de \$2.452,7. En consecuencia, el valor del crédito por capital adeudado a la fecha (\$113.820,02) más intereses (\$2.452,7) es la suma de \$116.273.

10. Por encontrarla ajustada a derecho, el despacho aprobará la liquidación del crédito efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga con las precisiones realizadas por el despacho, en el sentido que el valor total del crédito por razón del presente proceso, incluido capital (\$1.967.174,00) e intereses (\$546.459,00) es por la suma de \$2.513.633,00 y el saldo insoluto actual, previo descuento de los abonos realizados es de \$116.273,00.

11. De otro lado, de conformidad con el artículo 362 del Código General del Proceso y según el Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se fijará como agencias en derecho el uno (1%) del valor del crédito, entendido la totalidad del capital y los intereses causados.

12. En consecuencia, la liquidación de costas queda de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DEL CAPITAL + INTERESES	PORCENTAJE FIJADO AGENCIAS
PRIMERA	\$2.513.633,00	1%
AGENCIAS EN DERECHO		\$25.136,00

GASTOS DEL PROCESO

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	NOTIFICACION	\$00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO: \$25.136,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO SON: VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$25.136,00).

13. Bajo este orden, en la parte resolutive se aprobarán las costas procesales por la suma de \$25.136,00.

Se advierte que una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión se procederá a decidir sobre la entrega de los títulos de depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la contadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga con las precisiones realizadas por el despacho (C04, A30-A31), en el sentido que el valor total del crédito por razón del presente proceso, incluido capital e intereses es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.513.633,00) y el saldo insoluto actual, previo descuento de los abonos realizados es de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$116.273,00). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. APROBAR las costas procesales por VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$25.136,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR que una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión se procederá a decidir sobre la entrega de los títulos de depósito judicial.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00010-00
EJECUTANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210001000, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Oral 011

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df03404e770482c56ece2fd4c705efe4b30816a182ffd94369c3fd9c92f8b39

Documento generado en 07/09/2021 12:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00154-00
EJECUTANTE: TERESA DE JESÚS RIOS VELANDIA
rgabogados08@gmail.com;
orlando_ria@yahoo.es;
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la solicitud de medida cautelar de embargo, realizada por la parte actora respecto de las sumas de dinero de titularidad del extremo accionado, NIT. 860.525.148-5, existentes y depositadas en las cuentas Nros. 31000256-3 del Banco BBVA, 08000194-4 del banco Popular y 02699-04565 del Banco Davivienda. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, se dispondrá el embargo y retención de los bienes solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de titularidad del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG–, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., NIT. 860.525.148-5, en las cuentas bancarias Nros. 31000256-3 del Banco BBVA, 08000194-4 del banco Popular y 02699-04565 del Banco Davivienda. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría oficiar a los gerentes de los establecimientos financieros y/o bancarios mencionados, para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior, advirtiéndoles que las medidas ordenadas no recaen sobre los recursos destinados al sistema de seguridad social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, y los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en aplicación de lo establecido en los artículos 48 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, así mismo, dando cumplimiento al artículo 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001, numeral 1º del artículo 594 del CGP y demás normas concordantes en donde se establezca la inembargabilidad de dineros públicos, precisándose que la orden judicial no puede estar por encima de lo legalmente establecido.

TERCERO. Advertir a los gerentes de los establecimientos bancarios mencionados, que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este despacho judicial por intermedio de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, número 680012045011. El límite de la medida decretada

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00154-00
EJECUTANTE: TERESA DE JESÚS RIOS VELANDIA
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$54.477.542,00).¹

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210015400, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd287548ffa29705bc80c318ef204fc25efd8cff2e80f4e671ea320505ca4a6e**
Documento generado en 07/09/2021 11:19:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doble del capital sin tener en cuenta intereses.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00168 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLEC.
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda promovida por JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA en ejercicio del medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante la cual solicita como medida de protección que se ordene realizar obras civiles para la construcción del POMPEYANO y LOSETAS TEXTURIZADAS GUIAS DE ALERTA (Espacio Público) frente al inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Diagonal 36 No. 34-135 (P.H. CAÑAVERAL PANAMERICANO TOWN HOWSES) del municipio de Floridablanca conforme lo reglamente el Artículo 7, Literal A del Decreto 1538 de 2005.

Al efecto se procedería de no ser porque el debido estudio de los requisitos legales exige contar con información que no obra en el plenario, por lo que se hace necesario realizar requerimiento previo al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio:

(i) Informe si se tramita proceso o ha emitido fallo en el medio de control de protección de derechos colectivos con iguales o similares pretensiones a las invocadas en el presente asunto, respecto del andén frente al inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Diagonal 36 No. 34-135 (P.H. CAÑAVERAL PANAMERICANO TOWN HOWSES) de Floridablanca, para este efecto, al oficio que se libre se adjuntará copia del libelo de demanda.

Finalmente, se informarán los canales de comunicación con el despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe si se tramita proceso o se ha emitido fallo en el medio de control de protección de derechos colectivos con iguales o similares pretensiones a las invocadas en el presente asunto, esto es, en donde se persiga la construcción de obras civiles como es el POMPEYANO y LOSETAS TEXTURIZADAS GUIAS DE ALERTA (Espacio Público) frente al inmueble identificado urbanísticamente con la

nomenclatura Diagonal 36 No. 34-135 (P.H. CAÑAVERAL PANAMERICANO TOWN HOWSES) del municipio de Floridablanca, conforme lo reglamente el Artículo 7, Literal A del Decreto 1538 de 2005.

SEGUNDO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a **VentanillaVirtualTeams** y el enlace para el acceso al expediente digital es [680013333011 2021 00168 00](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Oral 011

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2aaeba7bc1d2a3dfd69877d0e9b4055b09977b63a01c69f9ab1e8b0ff71238

Documento generado en 07/09/2021 11:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 62

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/09/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2013 00450 00	Ejecutivo	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LA APODERADA DE LA ACCIONADA	08/09/2021		
68001 33 33 011 2015 00083 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto de Trámite INCORPORAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SE FIJA FECHA PARA RECEPCIONAR TESTIMONIO EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 am	08/09/2021		
68001 33 33 010 2015 00130 00	Ejecutivo	DUVAN ALVERNIA DUARTE	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación CORREGIDA	08/09/2021		
68001 33 33 011 2020 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMPRESA DE ASEO BUCARAMANGA ESP	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	08/09/2021		
68001 33 33 011 2021 00010 00	Ejecutivo	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y COSTAS	08/09/2021		
68001 33 33 011 2021 00154 00	Ejecutivo	TERESA DE JESUS RIOS VELANDIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto decreta medida cautelar	08/09/2021		
68001 33 33 011 2021 00168 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DIAS DE RECIBIDO DEL OFICIO , ALLEGUE INFORME.	08/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO